

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses	18'50 >
Tres id.	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año	33'50 pesetas.
Seis meses	17'50 >
Tres id.	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 248.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

La Unión Patriótica ha solicitado y obtenido del Gobierno la autorización para que, mediante un acto público, consistente en un plebiscito, pueda manifestar la opinión un voto de confianza al actual Gobierno y, especialmente a su Presidente, y a la petición de que se organice una Asamblea Nacional que coadyuve a la gobernación del Estado.

Este plebiscito se hará recogiendo firmas de los que estén conformes con lo anteriormente expresado, y tanto en su preparación como en su ejecución se ceñirá V. a las siguientes reglas:

Hará por todos los medios a su alcance que los vecinos de esa localidad conozcan el manifiesto publicado por el Jefe del Gobierno, con fecha 5 del actual, y el dado al día siguiente 6 por el Comité Ejecutivo Central de la Unión Patriótica, a fin de conseguir con ello que por todos se conozca el plebiscito y se sepa su significación y alcance.

La recogida de firmas se verificará durante los días 11, 12 y 13 del actual, en la forma siguiente:

a) El plebiscito lo organizará la Unión Patriótica ante el Alcalde o las personas en que éste delegue,

que serán los Presidentes de las Mesas.

b) Habrá el número de Mesas necesario para dar facilidades al público y se colocarán en los Ayuntamientos, Tenencias de Alcaldías, si las hubiere, y en cualquier otro sitio que se crea conveniente.

c) Las Mesas estarán presididas por un representante del Alcalde y seis interventores, tres designados por el Jefe local de la Unión Patriótica, y otros tres por el Alcalde entre los propuestos en terna por las Asociaciones o Corporaciones legalmente constituidas y que deben ser invitadas al efecto.

Si hecha la correspondiente invitación para la designación de interventores, no diera los resultados apetecidos, el Alcalde hará la designación de los que fuesen necesarios en personas de reconocida solvencia moral. Por los mismos procedimientos se nombrarán los suplentes.

d) El primer pliego donde se recojan las firmas, llevará, además del sello de la Alcaldía, el encabezamiento que adjunto le incluyo y los restantes pliegos que se necesiten en cada Mesa, llevarán en la cabeza la palabra «Plebiscito» y el sello de la Alcaldía.

e) La firma en estos pliegos, significa estar conforme con el encabezamiento del primero, y se ha de estampar sin agregarla palabra alguna.

f) Podrán firmar todas las personas, varones o hembras, que aparenten tener de 18 años en adelante.

Por los que no sepan firmar, lo harán dos testigos, que podrán ser los interventores.

La Unión Patriótica designará unas comisiones compuestas de tres individuos, a los que podrán agregarse otros tres designados por el Alcalde, a propuesta en terna de las Asociaciones y Corporaciones legalmente constituidas si aceptasen la invitación hecha al efecto, bajo la presidencia de otra persona designada por el Alcalde, que formen unas Mesas que recojan a domicilio las firmas de las personas que, por cualquier causa, no vayan a estampar en los locales fijados a tal fin.

Los ausentes podrán adherirse por cartas o telegramas.

g) El plebiscito empezará cada día a las nueve de la mañana, suspendiéndose a la una, haciéndose por la Mesa un recuento de las firmas, que hará constar en el último de los pliegos, donde estamparán las suyas los Interventores y, por la tarde, continuará de cuatro a siete.

h) Cada día, al terminar el plebiscito, se levantará acta por duplicado, en la que se haga constar la fecha, nombre del Ayuntamiento, provincia, lugar donde estaba situada la Mesa, hora en que comenzó y terminó el acto, nombre del Presidente y de los Interventores, número de pliegos y firmas que contiene y, si las hubiere, las protestas que, por mayoría de votos, acuerde la Mesa consignar.

Estas actas serán firmadas por el Presidente, los Interventores y las personas presentes que lo deseen.

i) El Presidente de cada Mesa entregará una de las actas al interventor más caracterizado de la Unión Patriótica, mediante el recibo correspondiente y, la otra con los pliegos de firmas, al Alcalde, tam-

bién mediante recibo en que se haga constar la fecha, Ayuntamiento, provincia, lugar donde estaba situada la Mesa, nombre del Presidente, número de pliegos de firmas que contiene y si hubo o no protestas.

Los Alcaldes darán cuenta diaria, postal o telegráficamente, a los Gobernadores del resultado en pliegos y en firmas de cada día, y, terminado el día 13, remitirán al Gobernador civil de la provincia las actas y pliegos de todas las sesiones con una comunicación donde se haga el resumen de todo el plebiscito.

Estas remisiones, se harán en pliegos certificados.

En los lugares donde se coloquen las Mesas y en sitios bien visibles, se expondrá al público el encabezamiento del primer pliego, los nombres de los que componen la Mesa, quiénes tienen derecho a firmar y días y horas en que pueden hacerlo.

Los Presidentes de las Mesas remitirán en carta certificada al Gobernador civil de la provincia los recibos que obtengan de los Alcaldes para la debida comprobación de las remisiones que hagan éstos.

Los Alcaldes, por medio de edictos, de los pregoneros o de la prensa local, si la hubiere, harán saber al vecindario la significación, forma y tiempo en que el plebiscito ha de tener lugar.

Encarezco a los Alcaldes todos de la provincia nombren las Mesas con la anticipación debida y cuiden de que todo lo ordenado en esta circular tenga fiel cumplimiento, siendo de advertir, por la importancia del acto, que se ha de cuidar de la mayor austeridad en los escrutinios y la máxima solemnidad en todo el plebiscito, evitando las

causas que puedan producir trans-
tornos o impedir la mayor impar-
cialidad.

Los Alcaldes cuyo término muni-
cipal lo formen varios pueblos,
constituirán en cada localidad una
Mesa, y si por circunstancias espe-
ciales fuere esto imposible, tratarán
por todos los medios de que los ve-
cinos de todas y cada una de las lo-
calidades del término se enteren
con todo detalle del objeto y fines
de este plebiscito, a fin de que pue-
dan ir a firmar a la capitalidad del
Municipio.

Burgos 4 de septiembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Por la Dirección general de Abas-
tos, se ha comunicado a esta Junta,
la siguiente:

«Excmo. Sr.: Las frutas, hortaliz-
as y toda clase de productos de la
huerta, cuyo consumo es tan agra-
dable como higiénico, están alcan-
zando precios para el consumidor
que no son asequibles para la gene-
ralidad de la población.

Se da esta circunstancia precisa-
mente en la época del año de su
mayor producción, al mismo tiempo
que los productores obtienen a ve-
ces por sus cosechas, precios que
apenas son remuneradores de su
trabajo personal. La causa del he-
cho, es debida al excesivo número
de intermediarios, a sus confabula-
ciones y especulaciones, con las
cuales han conseguido tener el mo-
nopolio de abastecimiento.

En beneficio de consumidores y
productores, las Juntas provinciales
de Abastos están obligadas a estu-
diar cómo se realiza el aprovisiona-
miento de estos artículos, debiendo
buscar soluciones, que por suprimir
intermediarios o monopolios, se ob-
tenga una baja en los precios, y
sobre todo deben intervenir ponien-
do rápido y radical remedio a los
precios abusivos, adoptando al mis-
mo tiempo las medidas conducen-
tes a asegurar el normal abasto de
los referidos artículos.

En su virtud, esa Junta provin-
cial debe solicitar de los Ayunta-
mientos de los puntos de produc-
ción de frutas y hortalizas, que
abastezcan ese mercado, notas de
precios de los mismos al por mayor,
para venir en conocimiento del pre-
cio a que deben venderse al detall,

señalando previamente una ganan-
cia prudencial por cada una de di-
chas mercancías; sin que ello re-
presente ni tenga el carácter de
tasa de aquéllas, ya que éstos pre-
cios son de posible variación en
cortos lapsos de tiempo, por las os-
cilaciones que cabe tengan los ar-
tículos en los puntos de producción.

Otro dato muy importante que
necesita conocer esta Dirección es
la cantidad de estos frutos que las
provincias o comarcas productoras
destinan a la exportación para abas-
tecimiento de mercados de otras,
para que los organismos de Abastos
de éstas puedan hacer el estudio
correspondiente a fin de establecer,
en caso necesario, el abasto directo
de las mismas.

Si para alcanzar el fin que se
persigue, esa Junta entendiera que
convenía modificar sistemas o cos-
tumbres comerciales que puedan ser
obstáculo para ello, puede organi-
zar el abasto directo por los pro-
ductores, facilitando a éstos los me-
dios de acercarse al consumidor,
recabando ayuda de los Municipios
para solucionar el difícil problema
de distribución creando mercados
provisionales en solares o lugares
adecuados, ventas ambulantes o
cualquier otro medio que, dentro de
las modalidades de las respectivas
localidades, haga llegar el artículo
a precios asequibles al consumidor.

Si con acuerdos o confabulacio-
nes, los abastecedores e interme-
diarios habituales que han encare-
cido este artículo en la forma ya
expresada, se tratara de dificultar el
aprovisionamiento o de entorpecer
por cualquier otro medio la acción
de las Juntas, por esa, de su digna
presidencia, se aplicará la máxima
sanción establecida para estos ca-
sos en el Real decreto de 3 de no-
viembre de 1923».

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial para gene-
ral conocimiento, encareciendo a
los Alcaldes de puntos de produc-
ción de frutas y hortalizas que abas-
tezcan este mercado, remitan nota
de precios a que venden los pro-
ductores al por mayor, y al propio
tiempo otra nota de la cantidad
aproximada que de dichos frutos se
exporta para otras provincias con
indicación de las mismas.

Burgos 3 de septiembre de 1926.
—El Gobernador-Presidente, J. Prie-
to Ureña.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que
me fué concedida por la Corpora-
ción, en su sesión ordinaria del día
18 de agosto próximo pasado, he
acordado señalar el día 29 del ac-
tual, a las doce, para celebrar la su-
basta de acopios de piedra con des-
tino a la conservación del firme de
las carreteras de Tormantos por Bel-
orado a Pradoluengo, Villaldemiro
al puente de Zarzosa de Riopisuer-
ga, y Roa a Burgos (sección de Roa
al límite de la provincia), durante el
segundo semestre de 1926, para la
que regirá el pliego de condiciones
económico-administrativas que se
inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la
regla 1.^a de dicho pliego de condi-
ciones, el plazo para la presenta-
ción de los pliegos de proposición
terminará el día 28, a las trece.

Burgos 2 de septiembre de 1926.
—El Presidente, José de la Torre.

* * *

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará en
el salón de actos del Palacio de
la Corporación con arreglo al pliego
de condiciones generales para la
contratación de las obras públicas,
aprobado por Real decreto de 13 de
marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*
número 77, correspondiente al día
18 del mismo mes y año, y con su-
jeción al Reglamento para la contra-
tación de servicios provinciales y
municipales, aprobado por Real de-
creto de 2 de julio de 1924, ha-
llándose de manifiesto en la Secre-
taría de la Diputación provincial,
para conocimiento del público, los
presupuestos detallados y pliegos
de condiciones facultativas que han
de regir en la subasta.

2.^a Servirán de tipo máximo para
la subasta las cantidades siguientes:
para la carretera de Tormantos por
Belorado a Pradoluengo, 6.660'80;
para la de Villaldemiro al puente de
Zarzosa de Riopisuerga, 4.999'85 y
para la de Roa a Burgos (sección de
Roa al límite de la provincia por Vi-
llafruela), 4.999'50

3.^a Para tomar parte en la lici-
tación consignarán los interesados
en metálico o en efectos públicos, a
precio de cotización, en los térmi-
nos prescritos en el artículo 6.^o del
Reglamento antes citado, las canti-
dades que se expresarán, equiva-
lentes al 5 por 100 del importe de
cada presupuesto. Para la carretera

de Tormantos por Belorado a Prado-
luengo, 334 pesetas y para cada una
de las carreteras de Villaldemiro al
puente de Zarzosa de Riopisuerga y
Roa a Burgos (sección de Roa al lí-
mite de la provincia por Villafrue-
la), 250.

4.^a La subasta se celebrará
bajo la presidencia del Sr. Presi-
dente de la Diputación o del que
haga sus veces, con asistencia de
un señor Diputado designado por la
Corporación, en representación de
la misma, y se observarán las re-
glas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo pre-
ceptuado en el artículo 15 del Re-
glamento de 2 de julio de 1924, el
plazo en que podrán presentarse los
pliegos de proposición, será desde
el día siguiente al en que se publi-
que este anuncio en el BOLETÍN OFI-
CIAL de la provincia hasta el anterior
al en que haya de tener lugar la su-
basta, durante las horas de nueve y
media a trece, los días hábiles, en
la Secretaría de la Diputación pro-
vincial.

Segunda. A todo pliego de pro-
posición deberá acompañarse, por
separado, la cédula personal, el res-
guardo que acredite la constitución
del depósito prevenido para tomar
parte en la subasta, ya sea en la
Caja de la Corporación contratante,
en la General de Depósitos o en
cualquiera de sus Sucursales, sien-
do rechazado en el acto de la entre-
ga todo pliego cuyo resguardo res-
pectivo no se ajuste a lo preceptua-
do en el último párrafo del artículo
10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados plie-
gos de proposición deberán entre-
garse bajo sobre cerrado a satisfac-
ción del presentador, a cuyo efecto
podrá lacrar, precintar o adoptar
cuantas medidas de seguridad esti-
me necesarias a su derecho en todos
y cada uno de los sobres en que
encierre su proposición, y en el an-
verso del que contenga y cierre to-
dos los demás deberá hallarse es-
crito y firmado por el licitador lo
siguiente: «Proposición para optar
a la subasta de acopios de piedra
con destino a la conservación del
firme de la carretera de.....
...», durante el segundo semes-
tre de 1926.» En el reverso, y cru-
zando las líneas del cierre, se hará
constar por el presentador y por el
funcionario que reciba el pliego,
bajo la firma de ambos, que éste se
entrega intacto o las circunstancias
que, para su garantía, juzgue con-
veniente consignar cada una de las

citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lec-

tura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándoles, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que

queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto de la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 667 pesetas para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, y 500 para cada una de las de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga y Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela).

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación al-

guna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 31 de diciembre de 1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente esti-

pulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como arbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., durante el segundo semestre de 1926, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el 25 del actual, se anuncia un concurso para la adquisición de una camioneta para el servicio de riego de las calles y plazas de la ciudad, cuyas características serán las siguientes:

Primera. Sobre chasis y motor de camioneta; sin arranque eléctrico; con cinco ruedas calzadas; provista de depósito metálico de chapa de cuatro milímetros de espesor, de 1.200 litros de capacidad como mínimo; con bomba centrífuga «Welse Shone» o «Pras», capaz para elevar el agua a 15 metros; con sistema de riego regable desde dos metros a 12 o más; con sus correspondientes mangas, válvulas, enchufes, herramientas y cabina para el conductor.

Segunda. La entrega de la camioneta será a los veinte días, con-

tados desde el siguiente al en que se comunique la adjudicación definitiva del concurso.

Tercera. El pago de la anterior se efectuará a los sesenta días de ser aquella entregada, quedando durante dicho período de tiempo garantizado el buen funcionamiento de la misma.

Cuarta. Las proposiciones u ofertas, que se extenderán en papel de la clase sexta, con sujeción al modelo que se consigna, a las que se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Depósito municipal la cantidad de 1.000 pesetas para responder del cumplimiento del compromiso que se adquiriera, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en la sección 2.^a de la Secretaría antes de las doce del día 30 del próximo mes de septiembre.

Modelo de proposición.

D.... vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día.... de.... del año actual, acepto las condiciones que en el mismo se consignan, y me comprometo a entregar una camioneta, cuyas características son las siguientes: por la cantidad de.... pesetas (en letra), que me serán entregadas en el tiempo señalado en el anuncio.

(Fecha y firma del interesado).

Quinta. La Comisión permanente se reserva el derecho de elegir la camioneta que a su juicio reúna más garantías de solidez y ofrezca mejores características para el servicio a que ha de destinarse, o a no adquirir ninguna, declarando desierto el concurso.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 163 del Estatuto y 2.^o del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 31 de agosto de 1926.—Ricardo Amézaga.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

La recaudación de los atrasos del repartimiento general de utilidades de este Distrito correspondiente al próximo pasado ejercicio de 1925-26 así como años anteriores por el concepto expresado tendrá lugar los días 11 y 12 del actual en esta casa consistorial, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte que los contribuyen-

tes que en dichos días no hagan efectivos sus descubiertos incurrirán en el recargo señalado por la vigente instrucción de apremios.

Quintana del Pidio 1 de septiembre de 1926.—El Alcalde Julio Palomo.

Alcaldía de Villalbilla de Villadiego

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villalbilla de Villadiego 24 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares de este municipio para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabañes de Esgueva 1.^o de septiembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Formada la relación nominativa de los aumentos en la contribución territorial, prescriptos por Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que contra la misma juzguen oportunas.

Barbadillo de Herreros 28 de agosto de 1926.—El Alcalde, por orden, Pedro de la Torre.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades de este municipio en el ejercicio económico del segundo semestre del año actual, con arreglo a los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinada e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Odra 31 de agosto de 1926.—El Alcalde, Sixto Martín.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director accidental del Parque de Intendencia de esta ciudad,

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta de hierro, madera, trapo y latón, existente en los almacenes de este Establecimiento, procedente del troceo del material inútil incluido en propuestas de inutilidad, aprobadas por la Superioridad, se invita por el presente anuncio a pública licitación que tendrá lugar en las oficinas del mismo, San Francisco 17, el día 20 del actual, a las once horas, admitiéndose las ofertas por escrito hasta las diez horas de dicho día, estando de manifiesto los días laborables, de diez a doce, en los almacenes de este Parque, el material que ha de enajenarse, así como los precios límites que se le asignan.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios en el acto del remate, no retirándose los efectos enajenados hasta haber satisfecho su total importe, y ateniéndose al Reglamento de contratación vigente en cuantas dudas se ofrezcan.

Burgos 2 de septiembre de 1926.—Aurelio Vera Fajardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Lámparas eléctricas a 1'15.

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.